

Breve comentario a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

El pasado 20 de agosto entró en vigor la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, que deroga la hasta ahora vigente Ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Como señala su propia Exposición de Motivos, con la nueva normativa se pretende adaptar el régimen de intervención y autorización del ejercicio de actividades al principio general de libre acceso sin sujeción alguna al régimen de intervención previa, consagrado por la normativa europea - Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior- y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que la incorporó al ordenamiento jurídico nacional.

Es decir, de conformidad con los principios que han inspirado la citada normativa europea y española, únicamente cuando existan razones de interés general (como la protección del medio ambiente) quedará justificada la intervención administrativa previa en el marco del ejercicio de una actividad.

Partiendo de este nuevo marco normativo, la nueva Ley configura un sistema de intervención administrativa en materia ambiental en función de la potencial incidencia ambiental de la actividad que se pretenda desarrollar, pudiendo distinguirse dos grandes bloques:

- Actividades cuyo ejercicio requiere de previa autorización administrativa:

Dentro de este grupo, podemos distinguir a su vez, entre:

- **Actividades con una elevada incidencia ambiental** cuyo ejercicio requiere de la previa obtención de la correspondiente **Autorización Ambiental Integrada (AAI)** a otorgar por la Administración autonómica.

Se trata de las actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley 6/2014.

- **Actividades con una incidencia ambiental media**, que requerirán la previa obtención de **licencia ambiental** municipal.

A diferencia de la anterior normativa, que se remitía a un desarrollo reglamentario que nunca tuvo lugar (y que derivó en la aplicación del nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana), la Ley 6/2014 recoge expresamente en su anexo II las actividades sujetas a licencia ambiental.

En relación con el listado de actividades sujetas a licencia ambiental contenido en la nueva normativa, debemos destacar que el mismo incluye muchas de las actividades que con el anterior régimen legal estaban sujetas a AAI. Este ajuste pretende, por un lado, limitar la aplicación del régimen más estricto de intervención ambiental únicamente a aquellas actividades que tengan una incidencia relevante en el medio ambiente y respecto de las que sea estrictamente necesario la adopción y control de medidas preventivas y correctoras; y por otro, aplicar a aquellas actividades con una incidencia ambiental media un régimen de intervención menos restrictivo al amparo de los principios de libre acceso al mercado que inspiran el ordenamiento jurídico europeo y español.

- Actividades cuyo ejercicio únicamente requiere de una previa comunicación o declaración previa a la administración competente:

Constituye una de las novedades de la Ley, pues frente a la anterior comunicación ambiental que amparaba el ejercicio de todas las actividades con escasa o nula incidencia ambiental, el nuevo marco normativo distingue dos títulos diferenciados en función de la escasa o nula incidencia ambiental. Así:

- **Declaración responsable ambiental** para aquellas actividades de **escasa incidencia ambiental**, pero que no pueden considerarse inocuas por no cumplir alguna de las condiciones establecidas en el anexo III de la Ley.

Con esta declaración se pretende (i) posibilitar el ejercicio de la actividad sin necesidad de autorización previa y (II) sustituir el control previo de la administración por un control posterior al inicio de la actividad.

Dicha declaración responsable deberá ir acompañada de una memoria técnica del proyecto y de un certificado técnico que acredite que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio de la actividad, que podrá tener lugar una vez transcurrido un mes desde su presentación.

- **Comunicación de actividades inocuas**, para actividades de **nula incidencia ambiental**, que cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en el anexo III de la ley y aquellas que puedan establecer los Ayuntamientos mediante ordenanza.

Permite el inicio inmediato de la actividad, una vez presentada dicha comunicación ante el Ayuntamiento competente.

La implantación de estos nuevos títulos de intervención ambiental tiene incidencia, no solo en los procedimientos en tramitación al momento de entrada en vigor -que deberán tramitarse conforme a la normativa anterior con las especialidades procedimentales que fija la Disposición Transitoria Primera-, sino también incide en la modificación de la actividad ejercitada.

Así, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/2014 regula el cambio de régimen de intervención administrativa aplicable, estableciendo las siguientes obligaciones:

- Cuando en una instalación sujeta a AAI se produzca una modificación que implique que la actividad deje de estar sujeta a dicho título ambiental y pase a estar sometida a cualquiera de los instrumentos de intervención de grado inferior, deberá comunicarse al órgano que otorgó la AAI para que remita al Ayuntamiento competente copia del expediente instruido y de la resolución otorgada.

En este caso, se emitirá un nuevo dictamen ambiental para adaptar, en su caso, las medidas correctoras y condiciones previstas en la Autorización Ambiental Integrada a las nuevas características de la instalación.

- Si la modificación de la instalación o de la actividad que se encontraba sujeta a licencia ambiental supone la superación de los umbrales previstos en el Anexo I de la Ley 6/2014 y requiera de la obtención de la correspondiente AAI para el ejercicio de su actividad, el Ayuntamiento competente deberá poner esta circunstancia en conocimiento del interesado para que solicite la autorización correspondiente.
- Cuando la modificación de una actividad sujeta a licencia ambiental determine que la misma ya no quede incluida en la relación contenida en el Anexo II de la Ley, y en consecuencia, pase a estar sujeta a un título de intervención menos restrictivo (declaración responsable o comunicación de actividades inocuas), el titular deberá comunicar al ayuntamiento dicha circunstancia para que proceda a la adecuación al instrumento de intervención ambiental que corresponda.
- Los titulares de actividades sujetas a declaración responsable ambiental o a comunicación de actividades inocuas deberán solicitar al órgano competente la AAI o la licencia ambiental, según corresponda, cuando las modificaciones que lleven a cabo en el ejercicio de la actividad determinen su inclusión en el Anexo I o II, respectivamente.
- Cuando la actividad sujeta a régimen de comunicación de actividades inocuas pase a estar sujeta a declaración responsable ambiental, el titular lo comunicará al Ayuntamiento competente, presentando la documentación complementaria prevista en el régimen de la declaración responsable ambiental.

La implantación de nuevos títulos habilitantes para el ejercicio de la actividad y las modificaciones operadas en las actividades incluidas en cada uno de ellos constituye una oportunidad para ajustar las autorizaciones de que se dispone o regularizar la situación de la actividad que se ejerce, todo ello a través de un análisis, tanto técnico como jurídico de dónde estamos y donde deberíamos estar de acuerdo con la normativa vigente.

J&A GARRIGUES, S.L.P. cuenta con una amplia experiencia en materia medioambiental y en el asesoramiento jurídico en los distintos expedientes para la obtención de las autorizaciones ambientales y sectoriales que permitan el pleno ejercicio de la actividad, otorgando un asesoramiento integral de calidad.

Más información:

Antonio Lon García

Socio

antonio.lon@garrigues.com

T +34 96 353 66 11

María Mollá Martínez

Asociada Sénior

maria.molla@garrigues.com

T +34 96 353 66 11

GARRIGUES

www.garrigues.com

Síguenos:



La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3 - 28001 Madrid (España)
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08